

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Cali, catorce (14) de diciembre de 2022.

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2146

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En auto que antecede se dispuso requerimiento previo para la adecuación del trámite, so pena, del desistimiento tácito, figura que se advierte que **no** resulta predicable por lo que en este asunto se compromete; no obstante, venció en silencio el lapso concedido, por lo que se entiende habilitado el reconocimiento de la capacidad legal de la persona en favor de quien se promueve la presente acción pues, en virtud de los artículos 1503 del Código Civil y 6° de la Ley 1996 de 2019 se presume dicha capacidad; en consecuencia, resulta inocuo continuar con las presentes diligencias.

Con fundamento en lo anterior, y a que los supuestos de hecho que originaron la demanda actualmente son inexistentes, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por carencia actual de objeto.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares decretadas y practicadas, de ser el caso, previa revisión por cuenta de **SECRETARÍA.**

PARÁGRAFO PRIMERO. LIBRAR las comunicaciones que se requieran por personal

de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias previas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza